

RESOLUCIÓN No. _____

268

(12 MAY 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ACTUALIZA EL PLAN DE ACCIÓN DE UN PLAN SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 DEL 2015 Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y CONSIDERANDO,

Que mediante **Resolución No. 893 del 06 de octubre de 2010**, CORPONARIÑO aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al **MUNICIPIO DE PASTO**, identificado con NIT. 891280000-3 y a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, NIT. 891200686-3.

Que mediante **Resolución No. 110 del 10 de marzo de 2021**, CORPONARIÑO aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** y al **MUNICIPIO DE PASTO**.

Que mediante Oficio con radicado interno No. 9296 del 26 de diciembre de 2022, el señor **ÁLVARO GUILLERMO VILLOTA GÓMEZ**, en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, presentó una solicitud de modificación del Plan de Acción de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que mediante **Resolución No. 317 del 26 de febrero de 2023**, CORPONARIÑO aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** y al **MUNICIPIO DE PASTO**.

Que mediante oficio de fecha del 06 de diciembre de 2024, radicado en CORPONARIÑO bajo el número interno 8676, oficio de fecha del 09 de diciembre de 2024, radicado en CORPONARIÑO bajo el número interno 8739 y oficio del 28 de enero de 2025, radicado en CORPONARIÑO bajo el número interno 2025-01-514, la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, solicita a CORPONARIÑO la actualización del Plan de Acción correspondiente al PSMV del **MUNICIPIO DE PASTO**.

Como consecuencia de la anterior solicitud, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación y emitió el **Concepto Técnico No. 169 del 17 de febrero del 2025**, donde determinó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN:

Dando cumplimiento al proceso de evaluación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del municipio de Pasto, enmarcados en la Resolución No. 1433 del 2004, a continuación, se

presenta el concepto final sobre la conveniencia de aprobar o negar la modificación del plan de acción del PSMV de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

2. LOCALIZACIÓN:

El municipio de Pasto es la capital del Departamento de Nariño, se encuentra ubicado al suroccidente del país.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

N.A.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Se realizó la revisión de los ajustes al plan de acción del PSMV del municipio de Pasto, los cuales fueron enviados mediante una solicitud de modificación al plan de acción aprobado mediante Resolución No. 110 del 10 de marzo del 2021 (folios 1643 - 1653), la documentación fue enviada por el Señor NEYIP JAVIER OÑATE PAZ, en calidad de Gerente de EMPOPASTO S.A.E.S.P, mediante radicados internos No. 8676 del 6 de diciembre de 2024 y No. 8739 del 9 de diciembre de 2024, el Equipo Técnico de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos perteneciente a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, verificó lo siguiente:

- El PSMV del municipio de Pasto fue aprobado con Resolución No. 893 del 06 de octubre de 2010 (folios 278-282), su proceso de actualización inició en el año 2020, el cual fue aprobado mediante Resolución No. 110 del 10 de marzo de 2021 (folios 1643-1653).
- Mediante oficio con radicado interno No. 9296 del 26 de diciembre 2022 el señor ALVARO GUILLERMO VILLOTA GÓMEZ en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "EMPOPASTO S.A E.S. P" del Municipio de Pasto (N), presentó solicitud de modificación al Plan de Acción del PSMV aprobado. (Folio 2289-2290), la cual fue aprobada mediante Resolución No. 317 del 26 de febrero de 2023.
- Mediante radicados internos No. 8676 del 6 de diciembre de 2024, No. 8739 del 9 de diciembre de 2024 y No. 2025-01-514 del 28 de enero de 2025, el Señor NEYIP JAVIER OÑATE PAZ, en calidad de Gerente de EMPOPASTO S.A. E.S.P., solicitó una nueva modificación al plan de acción aprobado por la Resolución No. 110 del 10 de marzo de 2021.
- Se solicita realizar el cambio en cuanto sustitución de actividades por razones de inviabilidad en su ejecución argumentando y demostrando que la situación se enmarca en una causal de "fuerza mayor", como lo permite el Decreto 2141 de 2016, el cual establece excepciones por incumplimiento de obras incluidas en los PSMV, en lugar de las obras originales, se propone incluir dos nuevos proyectos más amplios y de mayor impacto técnico y financiero, que mejorarán el sistema de alcantarillado de Pasto. Así mismo, se solicita realizar el cambio en cuanto a tiempos en el que se cumplirán las siguientes actividades contempladas dentro del plan de acción aprobado:

Anteriormente:

- Programa 1. Obras para eliminar vertimientos identificados en el tramo urbano del municipio de Pasto:
 1. Construcción red alcantarillado sobre el emisario final ubicado en el sector el Calvario. - año de ejecución 2024.
 6. Eliminación vertimiento barrio "Ciudad Real" - año de ejecución 2025.
 12. Estudios y diseños para prolongar 1 km el interceptor lateral izquierdo - año de ejecución 2029.
 13. Estudios y diseños interceptor lateral derecho - año de ejecución 2029.

Solicitud de modificación

- Programa 1. Obras para eliminar vertimientos identificados en el tramo urbano del del municipio de Pasto:
 - 1. Obra de la troncal Santa Mónica fase I - año de ejecución 2024 - 2025.
 - 6. Obra de la troncal Santa Mónica fase II - año de ejecución 2028.
 - 12. Estudios y diseños para prolongar 1 km el interceptor lateral izquierdo – año de ejecución 2025.
 - 13. Estudios y diseños interceptor lateral derecho – año de ejecución 2026.

5. MARCO LEGAL

- **Resolución 1433 de 2004.** Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones. Se establece la definición de los PSMV, los actores involucrados, información que se debe presentar y se dictan las medidas preventivas y sancionatorias.
- **Ley 1551 de 2012, Artículo 6,** el cual señala que es función del municipio: "19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"
- **Ley 142 de 1994, "Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio..."**
- **Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.4.18. "Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".
- **Decreto 50 de 2018:** "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrócuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".
- **Resolución 0631 de 2015:** Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible: Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 0330 del 2017 – Reglamento Técnico (RAS):** Expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Una vez evaluada la información presentada y teniendo en cuenta las consideraciones de orden ambiental, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa lo siguiente:

Teniendo en cuenta la documentación presentada, desde el punto de vista técnico y ambiental, se aprueba la solicitud de modificación del plan de acción del PSMV Pasto.

Se solicita a la Oficina Jurídica la modificación a la Resolución No. 110 del 10 de marzo de 2021, por la cual se revisa y se actualiza el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, en los siguientes ítems:

RESUELVE

ARTICULO SEGUNDO. Imponer a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "EMPOPASTO S.A. E.S.P., y al MUNICIPIO DE PASTO, como titulares de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, las siguientes obligaciones:

9. El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción propuesto en el documento técnico.

Se deberá modificar por lo siguiente:

RESUELVE

ARTICULO SEGUNDO. Imponer a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "EMPOPASTO S.A. E.S.P., y al MUNICIPIO DE PASTO, como titulares de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, las siguientes obligaciones:

9. El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción propuesto en el documento técnico, así como con las siguientes actividades modificadas, de conformidad con la evaluación técnica realizada:

- Programa 1. Obras para eliminar vertimientos identificados en el tramo urbano del del municipio de Pasto:

1. Obra de la troncal Santa Mónica fase I - año de ejecución 2024 - 2025.

6. Obra de la troncal Santa Mónica fase II - año de ejecución 2028.

12. Estudios y diseños para prolongar 1 km el interceptor lateral izquierdo – año de ejecución 2025.

13. Estudios y diseños interceptor lateral derecho – año de ejecución 2026.

Remitir copia del Presente Concepto a la Oficina Jurídica de CORPONARIÑO para la elaboración de la Resolución de modificación de la Resolución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

CORPONARIÑO realizará semestralmente el seguimiento a la ejecución del Plan de Acción.

CORPONARIÑO, se reserva el derecho de solicitar nueva información si el proyecto así lo amerita, con el objeto de dar un adecuado manejo ambiental al proyecto como a su área de influencia.

El incumplimiento a lo anteriormente estipulado podrá conllevar a la Imposición de Medidas Preventivas o inicio de Procesos Sancionatorios de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, decretos reglamentarios y demás normativa que la adicione, modifique o sustituya.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Ley 99 de 1993. "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

“Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Ley 142 de 1994. “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, determina lo siguiente:

“Artículo 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.

(...)

5.1 Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio. (...)”

Resolución 1433 de 2004. “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamientos y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones”, establece que:

“Artículo 1. Plan de saneamiento y manejo de vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. (...)”

Artículo 2. Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. 2. Las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes. (...)”

Artículo 3. Horizonte de planificación. La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año). (...)

Artículo 5. Evaluación de la información y aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles (...)

Ley 1551 de 2012. "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", establece lo siguiente.

"Artículo 6. Funciones de los municipios.

(...)

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios".

Decreto 1076 del 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...)"

Resolución 631 del 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones."

CONSIDERACIONES DE CORPONARIÑO.

Los municipios, como entidades territoriales, centran su campo de acción en la satisfacción de las necesidades básicas de su población a través de las herramientas que la ley, en su sentido material, les otorga y por medio de la materialización de sus funciones constitucionales y legales; en ese sentido, uno de los aspectos relevantes dentro de sus funciones es la prestación de algunos servicios públicos que son indispensables para cumplir con los fines del estado, como lo son la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a sus habitantes, tal como se desprende del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el cual puntualmente establece lo siguiente.

"Artículo 6. Funciones de los municipios.

(...)

19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y **saneamiento básico** a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios" (...) (subrayado y negrita fuera del texto original).

Para cumplir con el referido marco de funciones de saneamiento, la ley le asigna una serie de requisitos y regula la forma en cómo se debe orientar la prestación de los servicios de saneamiento básico y alcantarillado, determinando, entre otros aspectos, exigencias para la mitigación del impacto ambiental que implica el desarrollo de esta función. Así, entre otros aspectos, se determina la necesidad de contar con algunas autorizaciones, permisos o licencias para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente, en donde, la función de prestación del servicio de saneamiento básico y alcantarillado, implica la materialización de un impacto ambiental hacia los recursos naturales, puntualmente hacia los recursos hídricos, de ahí que sea indispensable, previo cumplimiento de los requisitos legales, la autorización de la autoridad ambiental competente, tal como se desprende de la Ley 99 de 1993, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (subrayado y negrita fuera del texto original).

(...)"

En ese orden de ideas, es claro que las Corporaciones Autónomas Regionales, son las máximas autoridades ambientales dentro del campo de su jurisdicción, en materia ambiental y, por ende, como se desprende del numeral 9 del artículo 31 *ibidem*, como autoridades ambientales les corresponderá otorgar los permisos o autorizaciones para la realización de actividades que impliquen la afectación del medio ambiente, tal como lo puede representar los vertimientos o emisiones derivadas de la prestación de los servicios de alcantarillado y saneamiento básico.

"9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;" (subrayado y negrita fuera del texto original).

Y en complementación a lo anterior, a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde, por ministerio de la ley, realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, que implique la emisión, vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos en estos recursos, funciones que se materializan en la expedición de las licencias, permisos, autorizaciones o concesiones, pues así lo determina el numeral 12 del artículo 31 *ibidem*, el cual lo define así:

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas

licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".
(subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, una vez puntualizado el ámbito de competencia de la autoridad ambiental, compete analizar las obligaciones puntuales de aquellos sujetos que están encargados de la prestación del servicio público de alcantarillado y saneamiento básico, ya que, como se mencionó líneas atrás, se trata de actividades generadoras de impacto ambiental que debe ser controlado por las autoridades competentes; así las cosas, el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 del 2015 establece puntualmente que es responsabilidad del prestador del servicio de alcantarillado, entre otros aspectos, contar con el Permiso de Vertimientos o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).

"Artículo 2.2.3.3.4.18. "Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

(...)"

En ese sentido, es necesario remitirse a la Resolución 1433 de 2004, norma que reglamenta los aspectos sustanciales sobre los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), en donde de manera puntual determina, entre otros aspectos que, son las Corporaciones Autónomas Regionales las autoridades competentes para conocer y aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), aspecto determinando en el artículo 2 de dicha norma, y que, presentada la información pertinente, es decir, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo cuarto *ibidem*, la autoridad ambiental expedirá el acto administrativo mediante el cual se aprueba o no el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), tal como se desprende del tenor literal del Artículo 5 de la resolución en comento.

"Artículo 5. Evaluación de la información y aprobación del PSMV. Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de 60 días hábiles.

(...)"

Ahora bien, dentro del proceso de aprobación del PSMV en el presente expediente, es necesario tener en cuenta que, de manera primigenia, mediante **Resolución No. 893 del 06 de octubre de 2010**, CORPONARIÑO aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos al **MUNICIPIO DE PASTO** y a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, posteriormente, mediante **Resolución No. 110 del 10 de marzo del 2021**, CORPONARIÑO aprobó la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y, finalmente, **mediante Resolución No. 317 del 26 de febrero del 2023**, CORPONARIÑO aprobó una solicitud de modificación del Plan de Acción del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, sin embargo, por conducto de solicitudes de fecha del 06 de diciembre de 2024, con radicado número 8676, 09 de diciembre de 2024, con radicado número 8739 y 28 de enero de 2025, con radicado número 2025-01-514, el señor **NEYIP JAVIER OÑATE PAZ**, en su condición de Gerente de la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, solicitan a CORPONARIÑO la modificación del Plan de Acción correspondiente al PSMV del **MUNICIPIO DE PASTO**, y en virtud de dicha solicitud, se hace necesario modificar la **Resolución No. 110 del 10 de marzo del 2021**, por medio del cual **CORPONARIÑO** aprobó

la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aludido, de conformidad con los términos del **Concepto Técnico No. 169 del 17 de febrero del 2025**, emitido por el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo segundo la **Resolución No. 110 del 10 de marzo del 2021**, por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** y al **MUNICIPIO DE PASTO (N)**, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO. IMPONER a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "EMPOPASTO S.A. E.S.P.,** y al **MUNICIPIO DE PASTO**, como titulares de la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, las siguientes obligaciones:

9. *El Representante Legal deberá cumplir estrictamente con las actividades contempladas dentro del Plan de Acción propuesto en el documento técnico, así como con las siguientes actividades modificadas, de conformidad con la evaluación técnica realizada:*
 - Programa 1. Obras para eliminar vertimientos identificados en el tramo urbano del del municipio de Pasto:
 1. Obra de la troncal Santa Mónica fase I - año de ejecución 2024 - 2025.
 6. Obra de la troncal Santa Mónica fase II - año de ejecución 2028.
 12. Estudios y diseños para prolongar 1 km el interceptor lateral izquierdo – año de ejecución 2025.
 13. Estudios y diseños interceptor lateral derecho – año de ejecución 2026

ARTICULO SEGUNDO. Los titulares del PSMV deberán dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 169 del 17 de febrero de 2025**.

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 110 del 10 de marzo del 2021**, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de **CORPONARIÑO**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ésta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

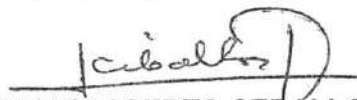
ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de medidas preventivas y/o sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notifíquese la presente decisión al **MUNICIPIO DE PASTO (N)** y a la **EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE PASTO EMPOPASTO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige de conformidad a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en San Juan de Pasto, a los **12 MAY 2025**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN.
Director General (E).

Proyectó: 
Abg. Mayron H. Saavedra.
Contratista SUBCEA.

Revisó: 
Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario.


Melisa Silva
Contratista Of. Jurídica.


Santiago C.
Contratistas Dirección General.

Aprobó: 
Dra. Claudia Vela Perdomo.
Jefe Oficina Jurídica (E).